

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1151 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 15 DE JUNIO DE 1977.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército, don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Director de Asuntos Internacionales, don Julio Lagos Ffrench-Davis;
Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera, Subrogante,
don Patricio Cortés Chadwick;
Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales, Subrogante,
señora María Elena Ovalle Molina;
Abogado Jefe, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Abogado Sub-Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Prosecretario, don Gabriel Armas Fernández;
Secretaria, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1 - Proposiciones sobre sanciones de Comisión Fiscalizadora de Normas de
Exportación por infracción a dichas normas, correspondientes a sus Se-
siones N°s. 113, 114 y 115.

El señor José Antonio Rodríguez dió cuenta de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación, correspondiente a sus Sesiones N°s. 113, 114 y 115, celebradas los días 19, 24 y 31 de mayo de 1977, respectivamente.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo en consecuencia lo siguiente:

Sesión N° 113:

1° Liberar a [REDACTED] de retornar, sin aplicarle sanción, las sumas de US\$ 6.161,95 y US\$ 10.402,17 por cuanto se recibió indemnización de la Compañía de Seguros por el valor de las mercaderías exportadas al amparo de los Registros N°s. 124314 y 124313, respectivamente.

2° Aplicar a [REDACTED] y a [REDACTED] multas N°s. 1692 por US\$ 62.- y 1693 por US\$ 267.- por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros N°s. 131400 y 131350, respectivamente.

3° Liberar a los siguientes exportadores, en atención a los antecedentes expuestos, de retornar las sumas que en cada caso se indican, correspondientes a las exportaciones amparadas por los Registros que se mencionan, previo pago de multa a beneficio fiscal cuyo número y monto se señala:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Suma liberada de retornar US\$</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
136309	[REDACTED]	1.162,50	1687	2.325.-
119849	[REDACTED]	1.964,25	1695	3.929.-

f

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Suma liberada de retornar US\$</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
39754-1				
Valpo.		1.365,00	1696	2.730.-
39754-2				
Valpo.		1.984,40	1697	3.969.-
36835				
Valpo.		4.850,00	1698	9.700.-

4° Autorizar a [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], para anular compra a futuro por US\$ 24.448.- efectuada por el [REDACTED], al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, previo pago de multa N° 1694 por US\$..... 11.186.-

5° Autorizar a [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], para anular compra a futuro por US\$ 5.000.- efectuada por el Banco del Estado de Chile, al tipo de cambio vigente a la fecha de anulación, previo pago de multa N° 1688 por US\$ 1.377.-

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas anteriormente a los siguientes exportadores, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
115796	Cía. de Acero del Pacífico S.A.	1481	1.979.-
114767	[REDACTED]	1452	66.-
114952	[REDACTED]	1228	796.-
114847	[REDACTED]	1226	796.-

7° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED], de la multa N° 239 por US\$ 64.- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 121566.

8° Iniciar querrela judicial en contra del exportador doña [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 120535.

Sesión N° 114

1° Dejar sin efecto la multa N° 1217 por US\$ 2.514.- que fuera aplicada a [REDACTED] por haber liquidado con 71 días de atraso la suma de US\$ 71.788,52 correspondiente a la operación amparada por el Registro de Exportación N° 126978, en atención a que de dicho monto sólo liquidó con 71 días de atraso la suma de US\$ 60.060,31 correspondiente a recuperación de gastos, ya que para los US\$ 11.728,21 restantes tenía 150 días de plazo por cuanto estaba sujeta a condición, incurriendo por tanto por este monto sólo en 11 días de atraso. En consecuencia, se acordó aplicar multa N° 1699 por US\$ 2.167.- en reemplazo de la anterior.

2° Aplicar a [REDACTED] multa N° 1701 por US\$ 538.- y a [REDACTED] multa N° 1702 por US\$ 1.324.- por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros N°s. 124696 y 26009cc, respectivamente.

- 3° Liberar a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 134,83 correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 00425 de Talca, en atención a que la mercadería fué enviada como muestra en cobranza y no fué aceptada por el cliente quien no efectuó la cancelación correspondiente, previo pago de multa N° 1700 por US\$ 270.-
- 4° Dejar sin efecto la multa N° 1216 por US\$ 1.225.- aplicada anteriormente a [REDACTED], por cuanto retornó la suma de US\$ 612,50 correspondiente al saldo del valor de la operación amparada por el Registro N° 107118.
- 5° Dejar sin efecto la multa N° 283 por US\$ 9.884.- aplicada a [REDACTED] y la autorización de anulación de financiamiento por DM 360.000.-, por cuanto tiene un programa de exportaciones a corto plazo por DM 545.000.- con lo que supera el monto financiado.

Sesión N°115

- 1° Liberar a los siguientes exportadores en atención a los antecedentes ex puestos, de retornar las sumas que en cada caso se indican, correspondientes a las exportaciones amparadas por los Registros que en cada caso se señalan, sin aplicarles sanción:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Suma liberada de retornar US\$</u>
800398	[REDACTED]	956,25
800566	[REDACTED]	1.218,85
124740	[REDACTED]	1.890,00
126936	[REDACTED]	55.561,64
124676	[REDACTED]	102.625,61
129338	[REDACTED]	65.366,62
5107 Antof.	[REDACTED]	17.600,00

- 2° Autorizar a [REDACTED] para anular financiamiento por US\$ 75.000.- otorgado por el [REDACTED], al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicarle sanción, por cuanto sus exportaciones se redujeron a causa del retiro de Chile del Pacto Andino.
- 3° Autorizar a [REDACTED], sin aplicarle sanción, para anular compra a futuro por US\$ 8.271,58 efectuada por el [REDACTED], al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, en atención a que el financiamiento se solicitó con cargo a orden de compra por US\$ 25.000.- de una empresa norteamericana que comercializaría la mercadería exportada, consistente en cerámica, la cual llegó quebrada en un 40% y en consecuencia el saldo obtenido no alcanzó para pagar los gastos ocasionados. Además, el cheque recibido en pago fué devuelto por falta de fondos.
- 4° Aplicar a [REDACTED] multa N° 1690 por US\$ 86.- por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 131449.
- 5° Liberar a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 8.250.- correspondiente al valor de la exportación amparada por el Registro N° 124887, previo pago de multa a beneficio fiscal N° 1639 por US\$ 16.500.- en atención a que no ha dado respuesta a los avisos que se han enviado informándole que se encuentra moroso.

A

6° Liberar a [REDACTED] de retornar el saldo de US\$ 11.442,94 de la exportación amparada por el Registro N° 127691, que corresponde a la diferencia existente entre el precio que aparece en el Registro y el establecido en el contrato que fué el cancelado por el comprador, previo pago de multa N° 1691 por US\$ 22.886.-

7° Rechazar la segunda reconsideración solicitada por [REDACTED] de la multa N° 280 por US\$ 1.162.- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 122039.

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago.

2 - Comisión de Multas - Propositiones de sanciones por infracción a las normas vigentes para las importaciones - Memorandum N°s. 420 y 421 de la Sección Contabilidad.

Enseguida el señor José Antonio Rodríguez dió cuenta de las proposiciones de la Comisión de Multas para la aplicación de sanciones con motivo de infracciones a las normas vigentes para las importaciones.

Consideradas las proposiciones formuladas por la Comisión de Multas, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1° Aplicar las siguientes multas, cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
12810	Arica	[REDACTED] 1664	66.-
12867	Arica	[REDACTED] 1665	50.-
12481	Arica	[REDACTED] 1666	169.-
12551	Arica	[REDACTED] 1667	202.-
13285	Arica	[REDACTED] 1668	60.-
501877	[REDACTED]	[REDACTED] 1669	50.-
501131	[REDACTED]	[REDACTED] 1670	151.-
13559	Empresa Nacional de Electricidad	[REDACTED] 1671	123.-
502130	[REDACTED]	[REDACTED] 1672	183.-
502105	[REDACTED]	[REDACTED] 1673	50.-
502665	[REDACTED]	[REDACTED] 1674	50.-
500982	[REDACTED]	[REDACTED] 1675	99.-
500879	Comisión Chilena de Energía Nuclear	[REDACTED] 1676	147.-
500684	[REDACTED]	[REDACTED] 1677	50.-
500783	[REDACTED]	[REDACTED] 1678	50.-
506018	[REDACTED]	[REDACTED] 1679	57.-
503609	[REDACTED]	[REDACTED] 1680	235.-
504519	[REDACTED]	[REDACTED] 1681	50.-
489940	[REDACTED]	[REDACTED] 1682	184.-
504319	[REDACTED]	[REDACTED] 1683	50.-
504535	Universidad de Chile	[REDACTED] 1684	82.-
504736	[REDACTED]	[REDACTED] 1685	50.-
497340	[REDACTED]	[REDACTED] 1686	89.-

- 2° Amonestar a la [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en la operación amparada por el Registro N° 13286 de Arica.
- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas N°s. 1390 por US\$ 62.- y 1474 por US\$ 86.- aplicadas anteriormente a la firma [REDACTED] [REDACTED] y al señor [REDACTED] [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros N°s. 07108 y 06833 ambos de Antofagasta, respectivamente.
- 4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por don [REDACTED] [REDACTED] y por doña [REDACTED] [REDACTED] de las multas N°s. 1473 por US\$ 50.- y 1391 por US\$ 237.- que les fueron aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros N°s. 6733 de Antofagasta y 4393 de Castro, respectivamente.

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago.

3 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El señor Gabriel Armas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 16° del Decreto N° 1097, de 1975, dió cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 17 de mayo y el 7 de junio de 1977:

Números Materia

CIRCULARES

- 1431 Modifica y complementa crédito "Plan Nuevo Empresario - PLANE" y "Línea de Crédito Complementaria del Sistema de Financiamiento PLANE".
- 1432 Refinanciamiento Créditos Agrícolas a corto plazo reajustables. Imparte normas contables.
- 1433 Concesión y Refinanciamiento de Créditos a Instituciones Públicas. Reemplaza Circular N° 1324 del 5.9.75.
- 1434 Equivalencia del oro y de las monedas extranjeras al 31.5.77
- 1435 Modifica normas sobre encaje y reserva técnica.

CIRCULARES BANCOS DE FOMENTO

- 25 Línea de Crédito Agrícola a Mediano y Largo Plazo. Comunica acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central e imparte instrucciones de Superintendencia para su aplicación.
- 26 Línea de Crédito Industrial BID - Banco Central de Chile. Modifica normas contables impartidas por Circular N° 16, Bancos de Fomento del 1°.2.77.
- 27 Autorización a Bancos de Fomento para contraer deudas en moneda extranjera.
- 28 Refinanciamiento Créditos Agrícolas a Corto Plazo Reajustables. Imparte normas contables.
- 29 Modifica normas sobre encaje y reserva técnica.

CIRCULARES FINANCIERAS

- 57 Refinanciamiento Créditos Agrícolas a Corto Plazo Reajustables. Imparte normas contables.

Números Materias

CIRCULARES FINANCIERAS

58 Modifica normas sobre encaje y reserva técnica.

CIRCULARES COOPERATIVAS

15 Modifica normas sobre encaje y reserva técnica.

CARTAS CIRCULARES

22 Informe cuenta corriente Sociedad FACOSA LTDA.

23 Cuota contribución a gastos funcionamiento este Organismo.

24 Nómina actualizada de todas las Compañías Nacionales de Seguros y de las Agencias de todas las Compañías Extranjeras autorizadas para operar en el país. Capítulo V "Seguros" del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales del Banco Central.

25 Ref. Art. 84, N° 6 de la Ley General de Bancos en relación con operaciones de intermediación de valores que esa empresa realiza a través de su Departamento de Comisiones de Confianza.

26 Informes sobre cuentas corrientes.

CARTAS CIRCULARES BANCOS DE FOMENTO

10 Cuota contribución a gastos funcionamiento este Organismo.

11 Anexo de colocaciones y pasivo exigible que deberá acompañar la presentación del Modelo de Balance en uso.

CARTAS CIRCULARES FINANCIERAS

10 Solicita información sobre créditos a Sociedad FACOSA LTDA.

11 Cuota contribución a gastos funcionamiento este Organismo.

TELEGRAMAS CIRCULARES BANCOS DE FOMENTO

4 Rectifícase en cita Capítulo Compendio Normas de Cambios Internacionales del punto dos de Circular N° 27, expresión Capítulo VIII por Capítulo XVIII.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

4 - Ascensos Planta Bancaria - Memorandum N° 154 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese hizo presente que considerando el Manual de Promociones y Designaciones del Personal del Banco y a la vacante producida en la Planta Bancaria por el retiro del señor Oscar Sommaruga, la Gerencia de Personal ha cursado los siguientes ascensos en dicha Planta, a contar del 1° de junio de 1977:

Al Grado 10 Juan Borquez L.

Al Grado 11 Manuel Albanez V.

Al Grado 12 Eduardo Pérez de Arce G.

Al Grado 13 Eduardo G. Garcés F.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

5 - Ascensos Planta Bancaria - Memorandum N° 155 de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor Granese informó que considerando también el Manual de Promociones y Designaciones y la vacante producida en la Planta Bancaria por el retiro del señor Oscar Sommaruga, proponía se cursaran los siguientes ascensos en la citada Planta:

<u>Al Grado 6</u>	Patricio Berríos M.
<u>Al Grado 7</u>	Hernán Romero Gutiérrez
<u>Al Grado 8</u>	Juan Ruiz Hoffmann
<u>Al Grado 9</u>	Felipe Ocaranza R.

El Comité Ejecutivo acogió la proposición del señor Granese y acordó efectuar los ascensos de que se trata, a contar del 1° de junio de 1977.

6 - Encuesta sobre Inversión Extranjera - Contratación de servicios de la firma Louis Harris and Associates Inc. - Memoradnum N° 147 de la Dirección Administrativa.

Hizo presente el señor Granese que en atención a la conveniencia de que el Banco Central participe en un estudio destinado a conocer la actitud del inversionista extranjero, traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en el que se propone contratar los servicios de la firma Louis Harris and Associates Inc., la cual ofrece dicho estudio hacia un número limitado de países.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que habría que facultar a don Sergio Undurraga S. de la Oficina de Corfo en Nueva York, para celebrar y firmar el contrato correspondiente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó contratar los servicios de Louis Harris and Associates Inc. para efectuar una encuesta sobre Inversión Extranjera por un monto de US\$ 35.000.- pagaderos con un 50% al contado y el saldo al finalizar el estudio.

Los detalles de este Convenio y su control serán efectuados por la Oficina de la Corporación de Fomento de la Producción en Nueva York.

El Comité Ejecutivo resolvió, asimismo, facultar al señor Sergio Undurraga para firmar el contrato correspondiente.

7 - Estudio sobre Cuentas de Análisis Monetario - Asesoría del Instituto de Economía de la Universidad Católica de Chile - Memorandum N° 148 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Granese informó que el Instituto de Economía de la Universidad Católica de Chile ha ofrecido su asesoría al Banco por un período de dos meses, para la realización de un estudio sobre "Cuentas de Análisis Monetario". Agregó que dicho estudio y el precio estipulado con taban con la conformidad del señor Gerente General, por lo cual lo sometía a consideración del Comité Ejecutivo para los efectos de celebrar el contrato respectivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó suscribir un contrato de prestación de servicios entre este Banco Central y el Instituto de Economía de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de dos meses, con el fin de que ese Instituto preste su asesoría en un estudio sobre "Cuentas de Análisis Monetario".

Asimismo, resolvió el Comité Ejecutivo facultar al señor Gerente General para firmar el citado contrato de prestación de servicios, cuyo monto asciende al equivalente en pesos de US\$ 2.600.-

8 - Balneario de Punta de Tralca - Contratación ex funcionarios de Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile - Término de contratos de trabajo de funcionarios que indica Memorandum N°s. 149, 150 y 152 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese hizo presente que con el objeto de normalizar definitivamente la situación planteada en la Sesión anterior respecto al personal del Balneario de Punta de Tralca, traía a consideración del Comité dos proyectos en los que se propone la contratación en la Planta Bancaria y en la Planta de Servicios, respectivamente, del resto de los funcionarios seleccionados, de acuerdo a los exámenes psicológicos y médicos que se les practicaron. Explicó que las funcionarias que se propone contratar en la Planta Bancaria desempeñan labores administrativas y el resultado de sus exámenes fué excelente. Al mismo tiempo, el señor Granese dió cuenta de un tercer proyecto destinado a poner término a los servicios de los funcionarios que demostraron menor capacidad en los exámenes practicados.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó contratar a contar del 1° de octubre de 1976 a los ex funcionarios de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos que más adelante se señalan, como empleados del Banco Central en el Grado 17 de la Planta Bancaria:

- Nora Urbina Manzano
- Lucila Soto Guzmán

Igualmente, acordó contratar a contar del 1° de octubre de 1976 a los siguientes ex funcionarios de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos, como empleados del Banco Central, en el Grado 17 de la Planta de Servicios:

- Ermita Garrido Ortega
- Luis Durán Díaz
- Daniel Nanco Gallardo
- Juan Azócar Llanos

La Gerencia de Personal extenderá Contratos de Trabajo en que se establezca que el citado personal es contratado solamente para efectuar labores en el Balneario de Punta de Tralca.

Finalmente, el Comité Ejecutivo acordó poner término a los servicios de las personas que a continuación se señalan, por la causal contemplada en el Art. 2° N° 10 de la Ley N° 16.455, cancelando la indemnización que corresponda:

- Iris Bastías Gutiérrez
- Marcial Silva Gómez
- Manuel Martínez Machuca
- Manuel Allendes Lorca
- Benjamín Aravena Escobar
- Luis Ponce Orellana

La Gerencia de Personal fijará la fecha de término de servicios, considerando los plazos que deben cumplirse para dar el aviso correspondiente tanto a la Inspección del Trabajo como a los afectados.

- 9 - Señores Ricardo López Lyon y Ricardo Hue Jenkins - Participación en el Programa Intercambio de Funcionarios de Bancos Centrales y otras Instituciones - Memorandum N° 151 de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor Granese informó que a raíz de la invitación formulada a este Organismo por el Jefe del Departamento Programas Especiales del CEMLA para presentar candidatos al Programa sobre Intercambio de Funcionarios de Bancos Centrales y otras Instituciones (IFBC), traía a Comité un proyecto mediante el cual se designa a los señores Ricardo López y Ricardo Hue para que asistan al citado Programa. Hizo presente que la designación de dichos funcionarios estaba aprobada en principio por el señor Gerente General.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y dió su conformidad para que los señores Ricardo López Lyon y Ricardo Hue Jenkins participen en el Programa "Intercambio de Funcionarios de Bancos Centrales y otras Instituciones" (IFBC), a realizarse en Buenos Aires, Argentina, entre el 1° y el 31 de julio de 1977.

Asimismo, se acordó otorgar los beneficios establecidos en el Reglamento de Becas, aprobado en Sesión de Comité Ejecutivo N° 1091, del 28.7.76, para lo cual la Gerencia Administrativa deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a esta resolución, cancelar los pasajes de ida y regreso, los que serán de cargo del Banco, y contratar un seguro que cubra riesgos de accidentes y enfermedades.

- 10 - Señor Ronny Momberg Uribe - Término de Comisión de Servicios - Memorandum N° 153 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese dió cuenta del Decreto N°124 del Ministerio del Trabajo de fecha 25 de abril de 1977 que pone término al nombramiento como Delegado de Gobierno en la Industria Banvarte del señor Ronny Momberg U., aprobado en Decreto N°31 del mencionado Organismo y ratificado en Sesión de Comité Ejecutivo N°1.130 de fecha 23 de febrero de 1977.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior

- 11 - Ratificación operaciones del SINAP - Memorandum N°118/1 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos durante el período comprendido entre el 1° y el 9 de junio de 1977;

<u>AAP.</u>	<u>MONTO \$</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
	\$ 2.297.330,16	26.6.77
	16.438.943,92	30.6.77
	3.206.043,00	30.6.77
	13.585.371,21	30.6.77
Caja Central	32.628.086,95	15.6.77
Caja Central	75.000,00	21.6.77
Caja Central	60.000,00	23.6.77
Caja Central	190.000,00	26.6.77
Caja Central	1.081.207,60	30.6.77
TOTAL	\$ <u>69.561.982,84</u>	

12 - Empresa Nacional del Carbón - Ratificación refinanciamiento crédito otorgado por el [REDACTED] - Memorandum N° 118/2 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales

La señora María Elena Ovalle informó que por carta de fecha 1° de junio el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción solicitó se prorrogara por 90 días el crédito por \$ 13.280.000.- otorgado por el [REDACTED] a la Empresa Nacional del Carbón y que venció el 9 de junio en curso. Agregó que efectuada la licitación correspondiente se la adjudicó el mismo [REDACTED] quien no cobró sobre tasa de interés, y que la operación se cursó bajo la modalidad de Línea de Crédito a Instituciones Públicas. Solicitó, por tanto, la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento concedido por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del crédito por \$ 13.280.000.- otorgado a través del [REDACTED] a la Empresa Nacional del Carbón, bajo la modalidad reajutable "Línea de Crédito a Instituciones Públicas", a 90 días plazo y a un interés del 12% anual sobre capital reajustado, pagadero trimestralmente.

13 - [REDACTED] - Prórroga pago de intereses obligaciones con este Banco Central - Memorandum N° 118/3 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Recordó la señora Ovalle que en Sesión N° 1078 de junio de 1976, se acordó programar la forma de pago del crédito por US\$ 2.774.819,31 otorgado a la [REDACTED], estableciendo que los intereses se pagarían semestralmente a contar del 30 de noviembre de 1976. Hizo presente que la Compañía ha solicitado se le prorrogue por 60 días el segundo pago de intereses, que asciende a la suma de US\$ 114.802,56, el que debía efectuarse el 31 de mayo pasado, por cuanto a esa fecha dispondrá de fondos provenientes de retornos de exportaciones programadas para el presente mes.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó conceder a la [REDACTED] una prórroga de 60 días a contar del 31 de mayo de 1977, para cancelar los intereses devengados entre el 1°12.76 y el 31.5.77 por la deuda de US\$ 2.774.819,31, y que ascienden a la suma de US\$ 114.802,56.

Esta prórroga estará afecta a una tasa de interés igual al Prime Rate más 3 puntos.

14 - Línea de Crédito Complementaria PLANE - Ampliación de plazo para operar dicha Línea - Memorandum N° 118/4 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

La señora Ovalle informó que en carta de fecha 6 de junio el Servicio de Cooperación Técnica ha hecho presente que debido a diversas objeciones por parte de los bancos comerciales, aún no ha sido posible operar la Línea de Crédito Complementaria PLANE, cuyo plazo fué ampliado en Sesión N° 1137 hasta el 30 de junio de 1977. Agregó que a raíz de lo anterior y por existir, según el Servicio de Cooperación Técnica, interés por parte de los bancos en comenzar a operar esta Línea de Crédito, tanto en Santiago como en provincias, solicita una nueva ampliación del plazo para operar este sistema crediticio con mayor tranquilidad y permitiendo, a su vez, mejores resultados.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó reemplazar el punto 6° del Capítulo XXI Línea de Crédito Complementaria PLANE del Suplemento del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales, por el siguiente:

"6° Se refinanciarán solamente aquellos créditos cuyas solicitudes sean presentadas para tal efecto, hasta el 31 de diciembre de 1977, inclusive."

15 - Línea de Crédito Especial a Productores de Trigo afectados en cosechas correspondientes a Temporada 1975/76 - Ampliación plazo de amortización - Memorandum N° 118/5 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

A continuación la señora Ovalle hizo presente que el señor Gerente General del Banco del Estado de Chile ha solicitado que se estudie la posibilidad de ampliar nuevamente la fecha fijada en Sesión N° 1142 (31 de mayo de 1977) a los productores de trigo que fueron afectados en sus cosechas durante la Temporada 1975/76, a fin de que puedan amortizar la ayuda especial que les fuera otorgada en el período anterior. Señaló la señora Ovalle que el plazo propuesto es el 31 de julio de 1977 dado que el Banco del Estado ha podido constatar que parte de estos deudores, por factores de precios, aún no han vendido sus producciones de vinos, frejoles, maíz, etc., situación que les impide contar con efectivo para cancelar al banco interviniente el 30% de la liquidación de sus compromisos, de acuerdo con las normas de pago establecidas para este tipo de obligaciones.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó reemplazar el punto 2° de la Línea de Crédito Especial a Productores de Trigo afectados en cosechas correspondientes a Temporada 1975/76, contenida en el Capítulo XVIII del Suplemento del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales, por el siguiente:

"2° Para optar a dicho refinanciamiento se deberá calcular, al vencimiento del crédito y a más tardar al 31 de julio de 1977, el monto adeudado por concepto de capital e intereses."

16 - [REDACTED] - Solicita se le otorgue crédito por US\$ 4.600.000.- Memorandum N° 118/6 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

Enseguida la señora Ovalle se refirió a la petición del [REDACTED] en el sentido de que se le otorgue un crédito por US\$ 4.600.000.- con el objeto de cumplir sus compromisos en moneda extranjera y cancelar el saldo de la deuda que mantiene con este Banco Central por el préstamo otorgado en Sesión N° 1137 el que a la fecha asciende a US\$ 3.000.000.- incluyendo sus intereses. Hizo presente que la Dirección a su cargo concedió el crédito solicitado a 90 días plazo y pidió, en consecuencia, la correspondiente ratificación al Comité Ejecutivo, añadiendo que la carta autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras aún no ha llegado al Banco a pesar de que se ha pedido en reiteradas oportunidades.

El señor Sergio de la Cuadra señaló que debiera ser el Administrador Provisional del [REDACTED], la persona encargada de hacer todos los trámites pertinentes ante la Superintendencia de Bancos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar el crédito por US\$ 4.600.000.- concedido por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales al [REDACTED], a 90 días plazo a contar del 26 de mayo de 1977, con la tasa de interés del Prime Rate recargada en tres puntos, con el cual el [REDACTED] deberá cancelar de inmediato la deuda que mantiene con este Organismo y que asciende a US\$ 3.000.000.-, mas US\$ 12.164,38 por concepto de intereses. Al mismo tiempo el Comité Ejecutivo resolvió solicitar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el envío de la carta de autorización correspondiente.

Finalmente, el Comité acordó hacer presente al Administrador Provisional del mencionado Banco que no se cursarán créditos cuando no se acompañe la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

17 - Préstamos otorgados por bancos comerciales con refinanciamiento de este Organismo que no están sujetos a limitaciones de plazo que establece la Ley.

El señor Hernán Felipe Errázuriz indicó que en el Artículo 6° del Decreto Ley N°1818, que reemplaza el inciso segundo del N°2 del Artículo 19 del Decreto Ley N° 1078, de 1975, se establece que "en los casos en que el Banco Central proporcione recursos en moneda nacional a los antes mencionados en el N° 1 del Artículo 18 a través de líneas de crédito, refinanciamiento o redescuento de documentos con el objeto de que dichas entidades otorguen créditos, no regirán para estos últimos las limitaciones de plazo establecidas en la ley cuando la naturaleza o destino de estos créditos así lo aconsejen." Agregó el señor Errázuriz que en conformidad a lo anterior traía el proyecto en el que se establecen los créditos para los cuales no regirá la mencionada limitación de plazo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó que para los efectos del N° 2 del artículo 19 del Decreto Ley N°1078, de 1975, modificado por el artículo 6° del Decreto Ley N° 1818, los préstamos otorgados por los bancos comerciales con cargo a los refinanciamientos proporcionados por este Organismo, que a continuación se indican, no están sujetos a las limitaciones de plazo establecidas en la ley, porque la naturaleza y destino de estos créditos así lo aconseja.

Los refinanciamientos antes aludidos son los siguientes:

- 1 - Línea de Crédito de Reforestación.
- 2 - Línea de Crédito a Empresas Públicas.
- 3 - Línea de Crédito de Rehabilitación.
- 4 - Línea de Crédito de Readecuación Industrial.
- 5 - Línea de Crédito de Promoción y/o Desarrollo Agrícola
- 6 - Línea de Crédito para la adquisición de bienes de capital y/o desarrollo.
- 7 - Plan Nuevo Empresario (PLANE).
- 8 - Línea de Crédito a los vitivinicultores de la VIII Región.
- 9 - Línea de Crédito a los productores de trigo afectados en sus cosechas temporada 1975/76.
- 10 - Línea de Crédito Proyecto Digua y Maule Norte, acuerdo BID-Gobierno de Chile N° 471 SF/CH

- 11 - Línea de Crédito de Producción Agrícola Préstamo AID N° 513-T-067
- 12 - Línea de Crédito de Rehabilitación Agrícola. Gobierno de Chile - Banco Mundial N° 1119-CH
- 13 - Línea de Crédito a la Agroindustria. Gobierno de Chile - Banco Mundial N° 1350-CH.

18 - Texto refundido de Normas de Encaje y Reserva Técnica del Sistema Financiero - Memorandum N° 24044 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que cumpliendo lo solicitado en Sesión N° 1.148, trae a consideración del Comité el texto refundido de las normas sobre encaje y reserva técnica del sistema financiero. Señaló que dicho texto cuenta con la conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y constituye sólo una sistematización de las normas vigentes, las cuales se mantienen sin variación.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó fijar el Texto de Normas sobre Encaje y Reserva Técnica del Sistema Financiero que se acompaña como Anexo a la presente Acta.

19 - [redacted] - En representación del señor [redacted] solicita acceso al mercado de divisas - Memorandum N° 23991 de Fiscalía.

El señor Errázuriz hizo presente que el señor [redacted] ha solicitado, en representación del señor [redacted] de nacionalidad francesa y residente en el extranjero, autorización para remesar al exterior la cantidad que resulte de liquidar en la Bolsa de Comercio de Santiago 169.000 acciones de la [redacted], que venderá en una o más partidas por intermedio de la firma de corredores [redacted], al precio del mercado del momento. Señaló el señor Errázuriz que esta inversión no se encuentra amparada por ninguna norma, certificado o contrato que le permita al solicitante adquirir divisas para su posterior remesa, de modo que el Comité Ejecutivo es soberano para conceder o negar esta petición y que atendiendo al promedio de cotización de estas acciones, el valor estimado a remesar es del orden de los US\$ 42.250.- según cotización al 1° de junio en curso. Agregó que para los efectos de autorizar el acceso habría que considerar una tolerancia de hasta un 10% de dicho valor.

El señor Bardón, por su parte, expresó que en conformidad a la política de liberalización, no veía inconveniente en autorizar esta operación.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión del señor Bardón y acordó autorizar al señor [redacted] para que, en representación del señor [redacted], concurra al mercado de cambios y adquiera las divisas necesarias para remesar a su mandante el equivalente del valor líquido que obtenga de la venta, en rueda de la Bolsa de Comercio, de las 169.000 acciones de que se trata, con un máximo de US\$ 46.475.-

Al momento de efectuar la adquisición de las divisas, deberá acreditar a la empresa bancaria interviniente el origen de la moneda corriente con la factura que emita la firma corredora. Igualmente, deberá acreditar el pago del impuesto adicional que pudo afectar a esta inversión, durante los últimos tres años tributarios.

20 - [REDACTED] - Solicita cancelación hipoteca sobre un bien propio - Memorandum N° 24043 de Fiscalía

Enseguida el señor Errázuriz se refirió a la petición de la Asociación de [REDACTED] [REDACTED] ([REDACTED]) quién por intermedio de la Caja Central de Ahorros y Préstamos y en conformidad a lo establecido por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 105 (2.473) del 17 de abril de 1975, solicita la concurrencia de este Banco Central a la escritura de cancelación de la hipoteca constituida en favor de esta Institución sobre un bien inmueble ubicado en la ciudad de Talca cuyo precio de compra venta ascendería a la suma de \$ 6.600.000.- pagadero con \$ 1.500.000.- al contado, \$ 1.980.000.- en nueve cuotas mensuales iguales de \$ 220.000.- cada una y el saldo de \$ 3.120.000.- en cinco cuotas anuales a contar del pago de la última cuota de \$ 220.000.-, con un reajuste igual al Índice de Precios al Consumidor y con un interés anual del 12% sobre el capital reajustado. Agregó que [REDACTED] solicita, al mismo tiempo, se le permita destinar parte de los fondos provenientes de la venta del inmueble a la terminación de un edificio en construcción que en la actualidad se encuentra paralizada y cuyo presupuesto se financiaría, además, con la cuota al contado de la venta de los respectivos departamentos. Esta petición, añadió el señor Errázuriz, es recomendada favorable por la Caja Central de Ahorros y Préstamos por estimar de alta conveniencia que se pueda terminar el edificio paralizado y por la proyección que tal operación significaría para la zona; además, por considerar que con ello se iniciaría la recuperación de dineros invertidos, generándose 36 nuevos créditos hipotecarios.

Señaló el señor Errázuriz que teniendo presente que el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1076 accedió a la cancelación de hipotecas constituidas sobre bienes propios de las Asociaciones de Ahorros y Préstamos en favor del Banco Central, con la condición de que el precio obtenido en la venta de dichos bienes se aplique a cubrir los retiros mensuales que se ocasionen con motivo de la ayuda financiera que presta el Banco Central, traía un proyecto a consideración del Comité destinado a aprobar esta petición con la condición señalada.

El señor Alvaro Bardón expresó la conveniencia de exigir a [REDACTED] el reemplazo de esta hipoteca por otras garantías equivalentes al valor de la compra venta del inmueble de que se trata.

El Comité Ejecutivo aprobó el proyecto presentado por el señor Errázuriz, con el alcance formulado por el señor Bardón y en consecuencia, acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar la cancelación de la hipoteca constituida sobre los inmuebles de propiedad de la A.A.P. [REDACTED] ubicados en calle Uno Sur N°s. 853 y 873 al 891, entre Uno y Dos Oriente, inscrita a fs. 289 N° 277 del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Talca correspondiente al año 1976.
- 2° Conferir poder especial al Gerente de Crédito Interno y Sector Público para concurrir a la escritura de compraventa y cancelación, en representación del Banco Central de Chile en conformidad al N°1 anterior.

La Gerencia de Crédito Interno y Sector Público tomará las providencias necesarias para que el producto de las cinco cuotas anuales que forman parte del precio y que se pagarán a contar de la fecha del vencimiento de la última de las 9 cuotas mensuales, sea destinado a pagar las deudas de la Asociación de Ahorro y Préstamo para con el Banco Central, si las hubiere al momento del vencimiento de cada una de ellas.

3° Se declara que no se aplicarán a la cancelación que en este Acuerdo se autoriza, las disposiciones establecidas en Sesión N° 1076 del 26 de mayo de 1976, excepto en lo que se refiere a la prohibición de vender el inmueble a otra Asociación de Ahorro y Préstamo.

4° La [REDACTED], constituirá en favor de esta Institución y en reemplazo de esta hipoteca, otras garantías por el equivalente a \$ 6.600.000.-

21 - Señor [REDACTED] - Solicita a través de [REDACTED] acceso al mercado bancario para convertir a divisas producto de venta de acciones - Memorandum 436 de la DOME

El señor Patricio Cortés dió cuenta de una solicitud formulada a través del [REDACTED], por el señor [REDACTED], residente en España, en orden a que se le autorice el acceso al mercado bancario para adquirir hasta el equivalente de \$ 392.473,93, aproximadamente US\$ 19.600.-, correspondiente al producto de la venta de 26.557 acciones del [REDACTED]. Señaló el señor Cortés que la recomendación de la Dirección a su cargo era favorable.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para concurrir al mercado de divisas hasta por el equivalente en moneda extranjera de \$ 392.473,93 y remesarlas al señor [REDACTED] residente en España.

22 - Facultad al Director de Operaciones en Moneda Extranjera para incorporar y/o reemplazar códigos de comercio invisible en el Capítulo XI del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum 437 de la DOME.

El señor Patricio Cortés hizo presente que la Dirección a su cargo estima necesario abrir nuevos códigos de ingresos y egresos en el Capítulo XI del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales de tal manera que queden reflejadas las liquidaciones y amortizaciones e intereses de los créditos internos en moneda extranjera otorgados por los bancos de fomento y por las empresas bancarias del país. Agregó que la liquidación y amortización de estos créditos se codifica actualmente en Ingresos Varios y Remesas Extraordinarias (Egresos) respectivamente, ya que no existen códigos específicos. Igualmente, señaló, se estima conveniente abrir un código de ingresos para reflejar las liquidaciones de divisas provenientes de aporte de capital recompradas, las que actualmente se canalizan por Ingresos Varios.

Por lo expuesto anteriormente, el señor Cortés sometió a consideración del Comité Ejecutivo la incorporación y/o reemplazo de los siguientes códigos de comercio invisible en el Capítulo XI del Compendio:

<u>Código</u>	<u>Concepto del Egreso</u>
2150	Se reemplaza por: Amortizaciones de créditos internos en moneda extranjera.
2469	Intereses por créditos internos en moneda extranjera
<u>Código</u>	<u>Concepto del Ingreso</u>
7150	Utilización de créditos internos en moneda extranjera.
9910	Liquidaciones de divisas de aportes de capital recompradas.

J

El señor Hernán Felipe Errázuriz opinó que se debería facultar al Director de Operaciones en Moneda Extranjera para modificar los códigos que estime convenientes, con la sola condición de que ello no signifique una nueva vía de acceso al mercado de divisas.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión del señor Errázuriz y acordó, en consecuencia, facultar al señor Director de Operaciones en Moneda Extranjera para incorporar y/o reemplazar Códigos de comercio invisible en el Capítulo XI del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, condicionado a que ello no signifique una nueva vía de acceso al mercado de divisas.

23 - Normas para la compra venta de divisas y la compra de CEPAC que efectúen al Banco Central de Chile las empresas bancarias y otras personas autorizadas - Modifica Capítulo XXIX del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum 438 de DOME

El señor Patricio Cortés manifestó que el cobro del diferencial cambiario del 5% (cinco por mil) por parte de este Banco ha motivado que los bancos se organicen para transar entre sí los excedentes de sus respectivas posiciones de cambios y solamente recurran a este Organismo en última instancia, y que debido a ello los bancos han solicitado se amplíe el horario para realizar las transacciones de divisas con este Banco hasta las 15 horas y, además, han manifestado su aceptación para que la venta de CEPAC se efectúe hasta las 15 horas, reduciendo así el horario de la Caja especial en 2 horas y media, con todas las ventajas que ello implica para este Organismo. Hizo presente que por otra parte ésto permite racionalizar definitivamente las compras de cambios que este Banco realiza al sistema bancario, canalizando dichas operaciones a través de las Cajas de horario especial. Sometió por tanto a consideración del Comité el proyecto destinado a introducir las correspondientes modificaciones al Capítulo XXIX del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, señalando que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras había dado su conformidad.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Cortés y acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo XXIX del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, con el objeto de facilitar a las empresas bancarias la compra-venta de divisas y la compra de CEPAC que éstas realizan por intermedio de este Banco Central:

- 1° Incorporar las ventas de divisas que realizan las empresas bancarias al Banco Central de Chile a las transacciones normadas por el Capítulo XXIX del Compendio;
- 2° Facultar a las empresas bancarias para comprar y/o vender divisas y/o comprar CEPAC al Banco Central de Chile a través de las Cajas de horario normal o de horario especial, a que se refiere el Capítulo XXIX del Compendio ; y
- 3° Fijar un nuevo horario de atención para las Cajas de horario especial, las cuales atenderán desde las 14 hasta las 15 horas en días hábiles

Como consecuencia de lo anterior, el nuevo texto del Capítulo XXIX del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, es el siguiente:

NORMAS PARA LA COMPRA/VENTA DE DIVISAS Y LA COMPRA DE CEPAC QUE EFECTUEN AL BANCO CENTRAL DE CHILE EMPRESAS BANCARIAS Y OTRAS PERSONAS AUTORIZADAS.

1° La compra/venta de divisas y la compra de CEPAC que efectúen, de acuerdo a las disposiciones cambiarias vigentes, las empresas bancarias y de mas personas autorizadas para comprar y/o vender directamente a este Organismo, sólo podrán considerarse debidamente perfeccionadas cuando se realicen directamente a través de las Cajas que se establecerán para estos efectos, tanto en la Oficina Central como en las diferentes Sucursales, y se de cumplimiento a las normas legales y reglamentarias por las cuales ellas se rijan.

Con la medida que antecede se persigue reglamentar este tipo de transacciones, de tal manera que los intereses de las partes se encuentren debidamente resguardados, al posibilitar que se establezca con claridad la fecha efectiva en que se realicen estas operaciones, frente a una variación del tipo de cambio de las divisas.

2° Para estos efectos se establecerán dos Cajas: una para atender aquellas compras/ventas de divisas que deban efectuarse dentro del horario bancario normal y que atenderá hasta las 14 horas en días hábiles, y otra para atender la compra/venta de divisas y/o la compra de CEPAC que realicen al Banco Central las empresas bancarias, fuera del horario normal. Esta segunda Caja atenderá desde las 14 horas hasta las 15 horas en días hábiles.

3° Los adquirentes y/o vendedores de divisas deberán realizar este tipo de transacciones a través de la Caja correspondiente, entregando además de los antecedentes y formularios exigidos hasta esta fecha, un formulario especial en el cual deberán señalar los datos que en el mismo se requieren, con excepción de aquél relativo al Código, el cual será colocado por este Banco Central.

24 - Importaciones calificadas de donaciones - Informe N° 15 del Departamento de Importaciones

El señor Theodor Fuchs, en conformidad al acuerdo adoptado en Sesión N° 981 del 8 de abril de 1975, dió cuenta al Comité Ejecutivo de las certificaciones extendidas por el Departamento de Importaciones reconociendo la calidad de donaciones de las importaciones que se indican, durante el pasado mes de mayo:

<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
[REDACTED]	Rep. maquinarias	DM. 206,77
		DM. 168,81
		DM. 2.117,19
		DM. 2.066,15
		DM. 3.011,74
[REDACTED]	Ropa usada	US\$ 365,61

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

25 - Instituto para la Integración de América Latina INTAL - Pago cuota año 1977 - Memorandum N° 176 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Julio Lagos hizo presente que el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, señor Antonio Ortíz Mena, en carta dirigida al Presidente de este Banco Central, ha solicitado el pago de la contri-

bución anual (1977) que corresponde efectuar en beneficio del Instituto para la Integración de América Latina INTAL. Informó que durante el ejercicio 1977 las actividades de INTAL serán financiadas mediante contribuciones del Banco Interamericano de Desarrollo equivalentes a US\$ 500.000.-, de la República Argentina por un monto que se prevé de US\$ 500.000.- y que la contribución de los demás países miembros se estima en el equivalente a US\$... 486.000.- correspondiéndole a Chile la suma de US\$ 36.000.- que es igual a la autorizada y pagada para el ejercicio 1976 y a la estipulada para el año 1978.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó cancelar al Instituto para la Integración de América Latina INTAL, la suma de US\$..... 36.000.- correspondiente a la cuota del año 1977.


26 - Facultad a Dirección de Asuntos Internacionales para eliminar exigencia de registro anticipado de remesas en convenios suscritos de acuerdo al Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorandum N° 41 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Julio Lagos manifestó que en algunos convenios celebrados con inversionistas extranjeros en conformidad al Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, se establece que las remesas por concepto de devolución del capital, intereses o utilidades para las cuales en el mismo convenio se garantiza el acceso al mercado de divisas, sean registradas con 30 días de anticipación a la fecha en que corresponde efectuarlas. Al respecto, señaló el señor Lagos que en la actualidad no se justifica tal exigencia y que además su omisión beneficiaría al inversionista extranjero, por lo cual trae a consideración del Comité un proyecto destinado a facultar a la Dirección a su cargo para eximir de este requisito.


El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a la proposición formulada por el señor Lagos y acordó facultar a la Dirección de Asuntos Internacionales, para que no exija el registro con 30 días de anticipación de las remesas que por concepto de devolución de capital, intereses o utilidades tengan derecho a efectuar inversionistas extranjeros, establecido en convenios suscritos con este Banco Central en conformidad al Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales.



ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Gerente General



GABRIEL ARMAS FERNANDEZ
Prosecretario

Inc.: Normas de Encaje y Reserva Técnica
del Sistema Financiero.

TEXTO DE NORMAS SOBRE ENCAJE Y RESERVA
TECNICA DEL SISTEMA FINANCIERO APROBA
DAS EN SESION N° 1151 DEL COMITE EJECU
TIVO CELEBRADA EL 15 DE JUNIO DE 1977.

Los bancos comerciales, bancos de fomento, Banco del Estado de Chile, sociedades financieras, las cooperativas de ahorro y crédito y sociedades auxiliares de financiamiento cooperativo estarán sujetos, según sea la operación que efectúen, a las siguientes normas sobre encaje y reserva técnica.

Sin embargo, no estarán afectas a estas normas las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones auxiliares de financiamiento cooperativo cuando sus pasivos exigibles sean inferiores a 20.000 Unidades de Fomento.

I CAPTACIONES Y DEPOSITOS EN MONEDA CORRIENTE.

Las captaciones y depósitos en moneda corriente quedarán afectas a las siguientes tasas de encaje y reserva técnica:

1.1 Depósitos y captaciones a la vista:

- a) Los depósitos y captaciones a la vista estarán sujetos a un 73% de encaje.
- b) Los depósitos a la vista mantenidos en la Cuenta Unica Fiscal estarán afectos a un 87% de encaje.
- c) Los depósitos a la vista que mantengan las instituciones afectas al D.F.L.N° 1, de 1959, en bancos diferentes del Banco del Estado de Chile, y los depósitos a plazo que mantengan esas mismas instituciones en cualquier banco, estarán sujetos a un 100% de encaje.
- d) Los depósitos de Ahorro Exigibles a la Vista del Banco del Estado de Chile y los depósitos a la orden judicial exigibles a la vista constituidos en conformidad a lo dispuesto en los artículos 507 y 509 del Código Orgánico de Tribunales estarán afectas a un 20% de encaje.

1.2 Depósitos y captaciones a plazo:

- a) Los depósitos y captaciones a plazo desde 30 a 89 días estarán afectos a un encaje de 35%.
- b) Los depósitos y captaciones a plazos desde 90 días y hasta un año estarán afectos a un 15% de encaje.
- c) Las captaciones a más de un año plazo no estarán afectas a encaje ni a reserva técnica, salvo las provenientes de depósitos a esos mismos plazos, por las cuales deberá constituirse un 8% de encaje.

- d) Los depósitos de Ahorro a Plazo del Banco del Estado de Chile estarán afectos a un 8% de encaje.

1.3 Depósitos y captaciones de los Departamentos de Ahorro e Inversión.

Los depósitos en los Departamentos de Ahorro e Inversión de los bancos comerciales y Banco del Estado de Chile estarán sujetos a un 8% de encaje y a un 30% de reserva técnica. Sin embargo, las captaciones que se realicen a través de estos Departamentos, por medio de documentos que no signifiquen depósitos, sólo estarán sujetos a un 30% de reserva técnica.

La exigencia de reserva técnica deberá cumplirse conforme a los acuerdos del Consejo Monetario adoptados en Sesiones N°s. 3, 4 y 7 del 30.10.75, 7.11.75 y 18.6.76, respectivamente. Se considerarán como instrumentos de fácil liquidación, para los efectos de constituir dicha reserva, los siguientes:

- a) Bonos Hipotecarios Reajustables de la Caja Central de Ahorros y Préstamos;
- b) Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República;
- c) Debentures Reajustables de Sociedades Anónimas de carácter no financiero;
- d) Debentures y Pagarés Reajustables de Bancos de Fomento.

- 1.4 Las captaciones por venta de Pagarés de Tesorería no estarán afectas a encaje ni a reserva técnica, sea que estas ventas se realicen con o sin pacto de retrocompra. Sin embargo, las captaciones por ventas con pacto de retrocompra de todos los demás títulos de la cartera de inversiones de los intermediarios financieros, estarán afectas a los encajes y reserva técnica que según su plazo les corresponde conforme a lo expresado en los numerales anteriores.

2 De los intereses por el encaje.

- a) El Banco Central de Chile abonará por el encaje exigido conforme a las letras a), b) y c) del numeral 1.2 y que efectivamente hayan mantenido en cuenta corriente en esta Institución, una tasa de interés mensual equivalente al 100% del promedio de las tasas pagadas por los intermediarios financieros en sus captaciones y depósitos durante el mes respectivo.

Sin embargo, la tasa promedio aplicada para estos abonos no podrá ser superior al 100% del promedio de las tasas pagadas por estos intermediarios durante el mes precedente.

- b) El Banco Central de Chile fijará, para el pago de estos intereses, las tasas promedio señaladas en esta letra. El encaje que ganará intereses se determinará por promedios mensuales.

- c) Se deducirá del encaje con derecho a devengar intereses el monto de los préstamos de urgencia otorgados a las instituciones financieras en el mes respectivo. Sin embargo, a las instituciones que hayan obtenido fondos a través de licitaciones de préstamos de urgencia (Sesión N° 1146), no les serán deducidos tales fondos del encaje con derecho a devengar intereses.
- d) La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y el Banco Central en su caso, establecerán mensualmente el promedio del encaje mantenido con derecho a devengar intereses.
- e) Todo déficit de encaje en que incurra una institución financiera se entenderá originado por las captaciones y depósitos referidos en las letras a), b) y c) del numeral 1.2

3.- Plazo de vencimiento y liquidez de los instrumentos.

- a) Todos los plazos de vencimiento señalados en el N° 1 de este texto se refieren al término que debe transcurrir entre la constitución del depósito, la suscripción del documento de captación o sus renovaciones, según sea el caso, y la fecha en que el acreedor de la institución financiera tiene derecho a recuperar el total o parte del capital o intereses si se trata de operaciones no reajustables, o del capital o reajustes en el caso de operaciones reajustables. Tratándose de operaciones reajustables, el retiro de intereses con anterioridad al vencimiento del plazo pactado para la captación o depósito no afectará la forma de computar los plazos señalados.
- b) Las instituciones intermediarias no podrán autorizar el retiro anticipado de captaciones y depósitos a menos que el titular de éstos renuncie al pago de los intereses y reajustes en su caso, salvo que se trate de captaciones y depósitos reajustables en los cuales los titulares podrán retirar los intereses devengados.
- c) La renovación automática de un documento de depósito, si se hubiere pactado, no podrá realizarse sino transcurrido 3 días hábiles bancarios después de vencido el plazo. En todo caso, la fecha de la renovación será la misma del último vencimiento y por idéntico plazo.
- d) Los documentos que hayan emitido las instituciones financieras para captar fondos del público a 90 días o más, podrán ser adquiridos por otras instituciones financieras sólo una vez transcurridos 90 días contados desde su emisión. Los documentos emitidos a plazos inferiores a los 90 días, podrán ser adquiridos por otras instituciones financieras sólo una vez transcurridos 30 días contados desde su emisión. Las adquisiciones que se realicen de acuerdo con esta letra no podrán efectuarse cuando falten menos de 30 días para el vencimiento del documento.

II CAPTACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

Estarán afectas a un 20% de encaje por los depósitos exigibles a la vista y un 8% por los exigibles a plazo y les serán también aplicables las normas del número 3.- anterior.

III DEROGACIONES

El presente acuerdo constituye un texto refundido y sistematizado de las normas vigentes y deroga todos las resoluciones cuya aplicación fuere incompatible con sus disposiciones.

IV CONTROL DE SU APLICACION

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en ejercicio de sus atribuciones, determinará los procedimientos y normas con tables y fiscalizará el cumplimiento del presente acuerdo.

Santiago, 17 de junio de 1977
mih.